185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 7 2 **DE 2015**

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL PROYECTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE MONUMENTO A LA AVIACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 1974, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el Nº 0002334 de fecha 19 de Marzo de 2015, el Doctor Carlos Altahona Arraut, en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicitó visita para verificar la viabilidad ambiental del proyecto de construcción del parque monumento a la aviación en el Municipio de Puerto Colombia - Atlantico,

Que de acuerdo a la solicitud realizada, se considera viable ordenar la visita de inspección ambiental con el fin de verificar la viabilidad ambiental del proyecto de construcción del parque monumento a la aviación en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*.

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000372 **DE 2015**

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL PROYECTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE MONUMENTO A LA AVIACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control que incluyen los servicios de los honorarios de los profesionales, gastos de viaje y gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 13 MENOR IMPACTO de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 el cual con el incremento del IPC del 2015, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	$ 816.625	$ 221.900	$ 259.633	$ 1298.168

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir solicitud y ordenar la visita solicitada por el Doctor Altahona Arraut, en su condición de Alcalde del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para el proyecto de construcción del parque monumento a la aviación en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, dentro de la jurisdicción del Departamento Atlántico.
PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO La Alcaldía de Puerto Colombia, representada legalmente por Doctor Carlos Altahona Arraut, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS** ($ **1.298.168)**por concepto de evaluación de la visita solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000464 del 14 de agosto de 2013 con el incremento del IPC de 2015, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 7 2 **DE 2015**

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL PROYECTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE MONUMENTO A LA AVIACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los 08 JUL. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Revisó Karem Arcòn Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)
Proyectó:Gissel Palacio